



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y LA COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

Artículo 1. Fundamento legal y hecho imponible.

1.1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 20.4 y 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, una tasa por la distribución de agua potable a domicilio, los derechos de enganche de líneas y la colocación y utilización de contadores.

El abastecimiento de agua potable de este municipio incluidos los derechos de enganche y la colocación y utilización de contadores, son servicios municipales de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Siendo de aplicación el Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en todo lo no regulado expresamente en esta ordenanza.

1.2. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Artículo 2. Obligación de contribuir y sujeto pasivo.

2.1. La obligación de contribuir, nace desde que se tramita la solicitud de la prestación del servicio.

2.2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios municipales descritos en el artículo 1º.

2.3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. Tarifa de abastecimiento

Fecha de aplicación, solicitada 1 de enero de 2008



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

a) Tarifas servicio agua, IVA excluido

Cuota fija de servicio

- Uso doméstico y benéfico, por contador: 2,0279 euros/mes.

- Uso industrial, comercial y oficial , por contador: 9,0729 euros/mes

Precio del suministro

- Uso doméstico

Hasta 10 m³/ab/mes: 0,3196 euros/m³

Más de 10 m³/ab/mes a 20m³/ab/mes: 0,9932 euros/m³

Más de 20 m³/ab/mes: 1,3143 euros/m³

- Uso industrial

Hasta 35m³/ab/mes: 0,6397 euros/m³

Más de 35m³/ab/mes: 1,0092 euros/m³

- Uso comercial

Hasta 10m³/ab/mes: 0,6397 euros/m³

Más de 10m³/ab/mes: 1,3143 euros/m³

- Uso benéfico

Bloque único: 0,0572 euros/m³

- Uso oficial

Bloque único: 0,3895 euros/m³

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Comunidades de propietarios o vecinos.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

2. Derechos de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

La cuota se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \text{ ptas} \cdot d) - (4.500 \text{ ptas} \cdot (2 - P/t))$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté Instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“p”: Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Derechos de contratación

- Uso doméstico, IVA excluido

Contadores

Hasta 7 mm: 46,8412 euros/contador.

De 10 mm: 57,6595 euros/contador.

De 13 mm: 68,4778 euros/contador.

De 15 mm: 75,6900 euros/contador.

De 20 mm: 93,7205 euros/contador.

De 25 mm: 111,7510 euros/contador.

De 30 mm: 129,7815 euros/contador.

De 40 mm: 165,8425 euros/contador.

De 50 mm: 201,9035 euros/contador.

De 65 mm: 255,9950 euros/contador.

De 80 mm: 310,0865 euros/contador.

De 100 mm: 382,2085 euros/contador.

De 150 mm: 562,5135 euros/contador.

- Uso industriales y obras, IVA excluido

Contadores

Hasta 7 mm: 38,1061 euros/contador.

De 10 mm: 48,9244 euros/contador.

De 13 mm: 59,7427 euros/contador.

De 15 mm: 66,9549 euros/contador.

De 20 mm: 84,9854 euros/contador.

De 25 mm: 103,0159 euros/contador.

De 30 mm: 121,0464 euros/contador.

De 40 mm: 157,1074 euros/contador.



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

De 50 mm: 193,1684 euros/contador.
De 65 mm: 247,2599 euros/contador.
De 80 mm: 301,3514 euros/contador.
De 100 mm: 373,4734 euros/contador.
De 150 mm: 553,7784 euros/contador.
- Uso comerciales, IVA excluido

Contadores

Hasta 7 mm: 30,6120 euros/contador.
De 10 mm: 41,4303 euros/contador.
De 13 mm: 52,2486 euros/contador.
De 15 mm: 59,4608 euros/contador.
De 20 mm: 77,4913 euros/contador.
De 25 mm: 95,5218 euros/contador.
De 30 mm: 113,5523 euros/contador.
De 40 mm: 149,6133 euros/contador.
De 50 mm: 185,6743 euros/contador.
De 65 mm: 239,7658 euros/contador.
De 80 mm: 293,8573 euros/contador.
De 100 mm: 365,9793 euros/contador.
De 150 mm: 546,2843 euros/contador.
- Uso benéficos, IVA excluido

Contadores

Hasta 7 mm: 0,0000 euros/contador.
De 10 mm: 12,9101 euros/contador.
De 13 mm: 23,7284 euros/contador.
De 15 mm: 30,9406 euros/contador.
De 20 mm: 48,9711 euros/contador.
De 25 mm: 67,0016 euros/contador.
De 30 mm: 85,0321 euros/contador.
De 40 mm: 121,0931 euros/contador.
De 50 mm: 157,1541 euros/contador.
De 65 mm: 211,2456 euros/contador.
De 80 mm: 265,3371 euros/contador.
De 100 mm: 337,4591 euros/contador.
De 150 mm: 517,7641 euros/contador.
- Uso oficiales, IVA excluido

Contadores

Hasta 7 mm: 0,0000 euros/contador.
De 10 mm: 9,6916 euros/contador.
De 13 mm: 20,5099 euros/contador.
De 15 mm: 27,7221 euros/contador.
De 20 mm: 45,7526 euros/contador.
De 25 mm: 63,7831 euros/contador.



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

De 30 mm: 81,8136 euros/contador.
De 40 mm: 117,8746 euros/contador.
De 50 mm: 153,9356 euros/contador.
De 65 mm: 208,0271 euros/contador.
De 80 mm: 262,1186 euros/contador.
De 100 mm: 334,2406 euros/contador.
De 150 mm: 514,5456 euros/contador.

3. Derechos de reconexión

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

Derechos de reconexión 2008, IVA excluido
De 7 mm: 25,0000 euros/reconex.
De 10 mm: 45,0000 euros/reconex.
De 13 mm en adelante: 55,0000 euros/reconex.

4. Fianzas. Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/91, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

Fianzas uso doméstico y benéfico, 2008, IVA excluido

7, 10 y 13 mm: 60,6600 euros
De 15 mm: 70,0000 euros
De 20 mm: 93,3300 euros
De 25 mm: 116,6600 euros
De 30 mm: 140,0000 euros
De 40 mm: 186,6600 euros
De 50 mm: 233,3300 euros
Más de 50 mm: 233,3300 euros

Fianzas uso industrial y comercial y oficial, 2008, IVA excluido

7, 10 y 13 mm: 80,8900 euros
De 15 mm: 93,3300 euros
De 20 mm: 124,4400 euros
De 25 mm: 155,5500 euros
De 30 mm: 186,6600 euros
De 40 mm: 248,8800 euros
De 50 mm: 311,1000 euros



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GABIAS (Granada)**

5. Derechos de acometidas, parámetros “A” y “B”

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/s, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 25,6046 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 71,2089 euros/l/s.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos del abono de la tasa, tanto por cuota de servicio, como por tarifa variable de consumo, como por derechos de contratación o acometida, todos los consumos municipales, en centros públicos o cualquier otro tipo de servicio como baldeo de calles, riego de jardines, etc y los centros educativos públicos de educación primaria.

Están exentos de la tarifa variable de consumo los 5.000 m³ anuales primeros consumidos por los centros públicos de educación secundaria a partir de los cuales se aplicará la tarifa establecida para centros oficiales.

Artículo 5. Bonificaciones.



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

Bonificaciones en tarifas domésticas

a) Bonificación para jubilados, pensionistas y rentas bajas

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de jubilados, pensionistas y rentas bajas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por servicio

- Bonificación del 50% de la cuota de servicio (1,0140 euros/mes), para los suministros con contador de calibre de 7 a 25 mm.

a.2) Cuota variable por consumo

- Bonificación del 50% del precio del primer bloque, 0,1598 euros/m³, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.
- Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, 0,4966 euros/m³, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

b) Bonificación para familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo

- Bonificación del 30% del precio del primer bloque, 0,0959 euros/m³, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.
- Bonificación del 30% del precio del segundo bloque, 0,2980 euros/m³, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

c) Aplicación de bonificaciones

La aplicación de la bonificación en la tarifa doméstica de pensionistas, jubilados y rentas bajas es incompatible con la aplicación de la bonificación en la tarifa doméstica de familias numerosas, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.
Tarifa benéfica

Los consumos mensuales, correspondientes a la tarifa benéfica, se facturarán en único bloque a razón de 0,0572 euros/m³.

Artículo 6. Gestión.

6.1. Los listados cobratorios y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GABIAS (Granada)**

presente ordenanza, serán expuestos al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de no presentarse reclamaciones el padrón se entenderá elevado a definitivo de forma automática.

6.2. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo, que no será notificado individualmente. La lectura del contador, la facturación y cobro de recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

6.3. Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

6.4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir: Por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la notificación de alta en el padrón.

6.5. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

6.6. Las tasas experimentarán un incremento anual equivalente al I.P.C. último anual publicado.

6.7. A la solicitud de alta de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Licencia de primera ocupación para los inmuebles de nueva construcción.

Artículo 7. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento de Las Gábias como entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un trimestre.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GUBIAS (Granada)**

se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 8. Consumos estimados.



**AYUNTAMIENTO
DE
LAS GABIAS (Granada)**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m³ mensuales o 180 m³ trimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 9. Infracciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta ordenanza, y serán sancionados conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 2004 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.